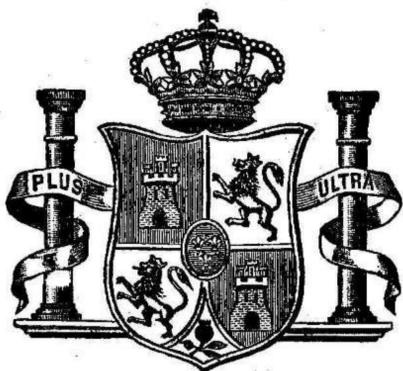


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 212

Conforme lo establecido en la Ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto último, relativo a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamiento de las parcelas, de los trabajos topográficos de campo para el levantamiento de los planos parcelarios de los términos municipales que a continuación se expresan:

Relación de los términos municipales de la provincia de Palencia, a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo en ellos de los trabajos topográficos de Catastro.

Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Reinoso.
Cevico de la Torre.
Valle de Cerrato.
Vertavillo.
San Mamés de Campos.
Villaherreros.
Meneses de Campos.
Baños de Cerrato.
Villamartín de Campos.

Villamuriel.

Santa Cecilia del Alcor.

Se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos expresados.

Palencia 6 de Septiembre de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL
DE ABASTOS

Circular.

Por la Dirección general de Abastos, se ha publicado la siguiente:

Excmo. Sr: Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se dá esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen a veces por sus cosechas, precios que apenas son remuneradores de su trabajo personal. La causa del hecho, es debida al excesivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio de abastecimiento

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar cómo se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones, que por suprimir intermediarios o monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radi-

cal remedio a los precios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio a que deben venderse al detall, señalando previamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquéllas, ya que estos precios son de posible variación en cortos lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos que las provincias o comarcas productoras destinan a la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de éstas puedan hacer el estudio correspondiente a fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenía modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando a éstos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los Municipios para solucionar el difícil problema de distribución

creando mercados provisionales en solares o lugares adecuados, ventas ambulantes o cualquier otro medio que, dentro de las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el aprovisionamiento o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa de su digna presidencia, se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco a V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa, y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección general de Abastos, en un estado resumen, en el término de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1926.—El Director general, Roberto Baamonde. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Espero de los Sres. Alcaldes que cumplirán cuanto queda ordenado en la anterior circular, en el plazo de cuatro días, sirviéndose los de los pueblos que exportan fruta y hortalizas para fuera de la provincia, remitirme en dicho plazo los datos que

la Superioridad interesa, procurando sean exactos y completos.

Palencia 6 de Septiembre de 1926.

—El Gobernador Presidente, José Cuesta.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Dueñas por tiempo indeterminado y precio de *setecientas cincuenta pesetas* anuales, invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el expresado pueblo a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, a las doce horas del día 24 del corriente mes al Jefe de la Línea de Palencia, en la casa-cuartel del Instituto del pueblo de Dueñas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palencia 1.º de Septiembre de 1926.—El Primer Jefe, Nicolás Sánchez Gil.

Juzgados

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que este Juzgado se sigue de oficio expediente declaración de herederos abintestato de Vicente de Juana Rodríguez, de ochenta y cuatro años de edad, viudo, hijo de Francisco y de Prudencia, natural de Antigüedad y vecino que fué de esta Ciudad, donde falleció el día cuatro de Febrero del corriente año, en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy llamar a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a catorce de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—El Secretario, judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental de este partido por licencia del propietario. Por el presente hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad del penado Mateo Martínez Gregorio, en el sumario número 20 de 1925, sobre hurto.

Bienes objeto de subasta

Una tierra en término municipal de Santervás de la Vega, donde llaman Ontecida o Cerrillo, de veinte áreas veinticinco centiáreas; y linda Norte Fausto Diez, Sur Atanasio Diez, Este cueva y Oeste páramo; tasada en cincuenta pesetas.

Otra al Alto del Tejar, de veintiseite áreas; y linda Norte camino de Santervás a Villarrobejo, Sur Atanasio Diez y Este viña de Tiburcio Ríos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra al Tejar Satanillas, de veinte áreas veinticinco centiáreas; y linda Norte Celestino Tarilonte, Sur Atanasio Diez y Victor Maeso, Este y Oeste linderón; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña a veinte de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Mateo Moro.—P. S. M., Pablo Irueste.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario D. Pablo Irueste de Diego instruyo con el número 32 del año 1926, sobre robo; ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: doce retales de tela que hacen un total de noventa y cinco metros.

Dos retales de pana de un total de once metros.

Medio retal de vichí de veinte metros.

Medio de cretona de veinte metros. Diez retales de tela de camisas de noventa y siete metros.

Seis retales de tela de batas de lanilla.

Medio retal de percal de veintiún metros

Cinco retales de sargas oscuras de treinta y un metros

Un retal de lana de diez metros.

Nueve pares de botas de hombre Seis docenas de medias negras, números del 0 al 8 de punto inglés.

Cuatro docenas y tres pares de medias de color de punto inglés números del 0 al 7.

Una docena y ocho pares de medias de color, en algodón, hilo y seda.

Dos docenas de medias fuertes.

Ocho pares de medias negras en clase fina.

Cinco docenas de calcetines, clase fuerte.

Tres pares y medio de calcetines de hombre, en negro y color.

Tres docenas de calcetines de niño, color blanco y negro.

Dos docenas y media de boinas.

Tres bufandas de seda para hombre. Dos ídem de algodón.

Veintiseis metros de bordado.

Dos y medio metros de entredoses.

Tres piezas de puntilla.

Media docena de ligas para niños.

Una docena y media de pañuelos de mujer, blancos y de color.

Dos docenas y media de toallas.

Una docena de camisas de hombre.

Docena y media de pañuelos para bolsillo.

Ocho pares de calzoncillos para hombre, blancos y de color.

Tres trajes de pana, para hombre.

Dos trajes de pana, para niño.

Dos chaquetas de dril para hombre.

Ocho justillos de mujer.

Un justillo de niño.

Dos driles de cinco metros.

Tres latas de melocotón.

Seis paquetes de café de $\frac{1}{8}$ de kilo.

Tres docenas de camisetas para hombre.

Una docena de alpargatas vira argentina.

Doce pesetas en metálico.

Dado en Saldaña a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiseis.

—Enrique G. Montero.—El Secretario judicial, Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se

hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Mantinos.

Moratinos.

Villalba de Guardo.

Formada la matrícula industrial de los términos municipales que a continuación se relacionan, correspondiente al semestre actual, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Término municipales que se citan

Alba de los Cardaños.

Cardeñosa de Volpejera.

Cozuelos de Ojeda.

Itero de la Vega.

Mantinos.

Respanda de la Peña.

Valdeolmillos.

Valle de Cerrato.

Villamediana.

Villasarracino.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Báscones de Ojeda.—1925-26.

Revilla de Collazos.—1925-26.

Vega de Doña Olimpa.—1925-26.

Villabermudo.—1925-26.